

SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. REINGRESO. REQUISITOS.

Con carácter previo a la reincorporación deberá cumplimentarse el procedimiento señalado por la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 5 de mayo de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Por el presente, el señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del Ministerio consignado en el epígrafe, Sr. ..., solicita a esta dependencia indique cuál es el mecanismo a seguir para reincorporar en la planta permanente de esa Entidad al señor ..., quien egresara de ese organismo con fecha 1° de octubre de 2000 con motivo de haberse acogido al último retiro voluntario.

II.— El artículo 10 del Reglamento del Sistema de Retiro Voluntario, aprobado por la Decisión Administrativa N° 5/00, prevé para el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por dicho sistema de retiro voluntario una inhibición para todo tipo de vinculación laboral o contractual de CINCO (5) años contados a partir de su baja. Y, en el segundo párrafo, establece que “el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar excepciones, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo indicado en el párrafo anterior”.

Atento que no se ha establecido un procedimiento al efecto, esta Oficina Nacional en el mes de junio de 2001 consultó a la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía, sobre cuál era el procedimiento, plazos, modalidad y forma de restitución de las sumas percibidas en concepto de indemnización por acogerse al Sistema de Retiro Voluntario.

Dicha Contaduría se expide entendiendo que un procedimiento válido podría ser:

- a) Que el causante inicie ante el Organismo en que se incorporará la gestión a fin que se determine el monto a reintegrar.
- b) El Servicio Administrativo Financiero deberá solicitar al de origen que certifique el monto pagado y determine la suma proporcional a reintegrar.
- c) Una vez determinado dicho ingreso, el nuevo Servicio Administrativo Financiero solicitará a la Tesorería General de la Nación el número de la cuenta bancaria donde deberá producirse el depósito.
- d) Cumplido éste, la persona estará en condiciones, de reingresar a la Administración Nacional.
- e) En cuanto al plazo, forma y modalidad de la restitución se entiende que procede que sea de contado, previo al ingreso y en efectivo.

Sobre el particular, resta aclarar que dicho procedimiento debe ser cumplimentado con carácter **previo al trámite de reincorporación del interesado.**

En el caso en análisis el Servicio Administrativo Financiero de organismo de origen deberá certificar el monto percibido en aquella ocasión por el solicitante y determinar la suma proporcional a reintegrar a la Contaduría General de la Nación, para posteriormente solicitar a la

Tesorería General de la Nación, el número de la cuenta bancaria en que deberá producirse el correspondiente depósito, para luego tramitar la designación del señor

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 002131/04. NOTA N° 1371/04. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1133/04

